

ACUERDO 006 2010

07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 352 de la Constitución establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Que según el Artículo 4 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por ley de la República, se le aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 275 de 1998, declaró exequible el artículo 4º del Decreto 111 de 1996, de la cual se transcriben algunos de sus apartes, así:

*“...Es pues, claro, que en relación con esta materia, la Corte ha manifestado que las Corporaciones son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía.*

*En consecuencia, las Corporaciones, en principio, están incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, pues éste señala que “Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos... se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos.”*

*“...el patrimonio con el cual fueron creadas las Corporaciones, ya que son desmembraciones del patrimonio público, según la ley 151 de 1959, las sumas de dinero y especies que a cualquier título les transfiera la Nación, los bienes muebles e inmuebles y los que les sean transferidos a cualquier título, están sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto. No así los que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46, que se acaba de transcribir, que no se someten a las normas presupuestales de la Nación.*

*Lo anterior, no implica que tales recursos no sean objeto del control fiscal de la Contraloría General de la República, o que la ley, en forma específica, determine la manera de su manejo presupuestal, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a estas Corporaciones.*

*El control fiscal que efectúa la Contraloría lo ejerce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución.*





ACUERDO 006 2010

07 ABR. 2010

## Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

*Atendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución...*

Que en la sentencia antes mencionada, la Corte Constitucional declaró exequible el Artículo 4 del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente a los recursos provenientes de la Nación, y por consiguiente no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones.

Que el numeral 7 del Artículo 150 de la Constitución, establece el régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales, lo cual ha sido objeto de varios pronunciamientos de la Corte Constitucional entre otras en las sentencias C-101 de 1996, sentencia C-592 de 1995, así como en la sentencia C-554 de 2007.

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por ley, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el actual Estatuto Presupuestal de la Corporación tuvo origen en la expedición del Acuerdo No. 31 del 03 de diciembre de 2003, el cual ha sido objeto de varias modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo, mediante la expedición de los Acuerdos No. 26 del 17 de noviembre de 2004, No. 27 del 31 de agosto de 2005, No. 15 del 12 de junio de 2006, No. 09 del 14 de mayo de 2008 y No. 01 del 12 de enero de 2010.

Que el anterior Estatuto Presupuestal fue modificado en varias oportunidades, expidiéndose los respectivos actos administrativos modificatorios del Acuerdo 31 de 03 de diciembre de 2003, lo cual conlleva la necesidad de que se consolide en un solo acto administrativo, que recoja en su totalidad las normas que rijan el presupuesto de la Corporación y por lo tanto, una vez recogidas en un solo cuerpo dichas disposiciones facilitarán su entendimiento y aplicación.

Que de otro lado es de tener en cuenta que la Ley 99 de 1993, fue modificada en sus artículos 26 y 28 parcial, por la Ley 1263 de 2008, estableciendo un nuevo período institucional para las CAR.

Que el Estatuto Presupuestal incluye el Anexo No. 1 “Definición de ingresos y gastos del presupuesto” y el Anexo No. 2 “Detalle informativo de los gastos del proyecto de presupuesto”, los cuales han sido objeto de actualización, correcciones y ajustes, a partir de la propuesta formulada por la Administración de la Corporación, en atención a la actual dinámica de la programación y ejecución del presupuesto corporativo.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Que en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, será el siguiente:

### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.** El presente Acuerdo constituye el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con el cual se regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, financiado con recursos propios de la Corporación. En lo que respecta a los recursos provenientes de la Nación, se aplicará el Estatuto Orgánico del Presupuesto, su reglamento y las normas legales que lo complementen.

**Artículo 2. SISTEMA PRESUPUESTAL.** Está constituido por el Plan Financiero del Plan de Acción vigente, el Presupuesto Anual de la Corporación y los proyectos de inversión del Plan de Acción vigente.

**Artículo 3. EL PLAN FINANCIERO.** Corresponde a uno de los componentes del Plan de Acción vigente, que aprueba el Consejo Directivo para el respectivo periodo institucional. Es un instrumento de planificación y gestión financiera, el Plan Financiero deberá contener la estrategia de financiación que indique las fuentes, los mecanismos de articulación de recursos y el mejoramiento en la eficiencia de los recaudos. Así mismo, especificará para cada uno de los años del Plan de Acción vigente, la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

La proyección de gastos de inversión deberá contener la asignación de recursos por programas y proyectos para cada año, explicitando aquellos cuya financiación se realizará con recursos de destinación específica.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos que servirán de base para elaborar el Programa Anual de Caja –PAC.

**Artículo 4. PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE ACCION VIGENTE.** Son los conjuntos de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas ambiental, social, técnica y económicamente, que hacen parte del Plan de Acción vigente aprobado por el Consejo Directivo. Deben ser registrados y sistematizados en la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de la entidad, como parte de un Programa y si es del caso, de un Subprograma establecidos por la mencionada Subdirección.



ACUERDO 006 2010 07 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

**Artículo 5. PRESUPUESTO ANUAL.** Es un instrumento de planificación y gestión de corto plazo que sirve para desarrollar los objetivos y metas del Plan de Acción vigente, de su Plan Financiero y de sus proyectos de inversión.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**Artículo 6.** Los principios del sistema presupuestal corresponden a los derroteros básicos sobre los cuales se desenvuelve la actividad presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización y la inembargabilidad.

**Artículo 7. Planificación.** El Presupuesto Anual deberá guardar concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, el Plan de Acción vigente y los proyectos de inversión de este último.

**Artículo 8. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha después de la cual no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**Artículo 9. Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

**Artículo 10. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual. Se exceptúan los empréstitos y las rentas que tengan destinación específica, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional.

**Artículo 11. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**Artículo 12. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Corporación, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**Artículo 13. Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto Anual de la Corporación, así como los bienes y derechos.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra, dentro de los plazos establecidos, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

### CAPITULO III

#### COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 14.** El Presupuesto Anual de la Corporación se compone de las siguientes partes: el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales.

a) **El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital** contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, los aportes de la Nación en caso de que los haya y los fondos especiales.

Los ingresos corrientes o rentas propias se clasificarán en tributarios, no tributarios y otros ingresos. Los recursos de capital se clasificarán en recursos del crédito externo o interno cuando su vencimiento sea mayor de un año, recuperación de cartera, recursos del balance, diferencial cambiario, rendimientos financieros, donaciones y otros recursos de capital, y los fondos especiales.

b) **El Presupuesto de Gastos** se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

c) **Disposiciones Generales.** Corresponden a las normas tendientes asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual de la Corporación, las cuales regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan. Son normas complementarias de este estatuto.

**Parágrafo.** En todo caso, los fondos especiales de que trata el presente artículo, deberán ser creados por el Consejo Directivo de la Corporación.

### CAPITULO IV

#### PROGRAMACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 15. PROGRAMACIÓN.** Corresponde a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico preparar anualmente el proyecto de presupuesto, teniendo en cuenta el Plan de Acción vigente, su Plan Financiero y sus proyectos de inversión.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

El Plan Financiero como componente del Plan de Acción será elaborado por la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico y podrá revisarse o modificarse por el Consejo Directivo.

En la programación presupuestal, la Corporación considerará las proyecciones macroeconómicas elaboradas por las autoridades nacionales cuando se trate de empréstitos internos o externos, rendimientos financieros y celebración de convenios internacionales, teniendo en cuenta el principio de coherencia macroeconómica, sin que se vulnere la autonomía señalada por la Corte.

**Parágrafo:** La Corporación podrá participar en los comités que se creen en el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la respectiva presentación y sustentación de los proyectos, discusión asignada de las cuotas de recursos del Presupuesto Nacional en cada vigencia fiscal.

**Artículo 16. APROBACIÓN.** El Director General debe presentar a más tardar el 10 de noviembre el proyecto anual de presupuesto al Consejo Directivo para su aprobación. El Consejo Directivo podrá nombrar una comisión que se encargará del estudio preliminar de éste y presentará al Consejo un informe sobre los resultados del mismo. El presupuesto se aprobará a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

El presupuesto de rentas y recursos de capital se aprobará desagregado en cuatro niveles rentísticos, a saber: Ingresos corrientes, recursos de capital, Aportes de la Nación y Fondos Especiales.

El presupuesto de gastos se aprobará por parte del Consejo Directivo con el siguiente nivel de detalle:

## 1. FUNCIONAMIENTO

- 1.1 GASTOS DE PERSONAL
- 1.2 GASTOS GENERALES
- 1.3 TRANSFERENCIAS
- 1.4 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

## 2. SERVICIO DE LA DEUDA

## 3. INVERSIÓN

- 3.1 PROGRAMA
  - 3.1.1 SUBPROGRAMA (OPCIONAL)

**Parágrafo.** El presupuesto deberá incluir como anexo en la desagregación para cada programa y subprograma, si existe este último nivel de detalle, los proyectos que lo conforman, con su respectiva asignación.

**Artículo 17.** El Director General de la Corporación debe presentar a título informativo un anexo, junto con el proyecto de presupuesto, donde se relacionen los ingresos y gastos.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

El detalle de los ingresos debe corresponder a cada uno de los recursos que van a financiar el presupuesto, teniendo en cuenta la desagregación que contiene el Anexo No. 1 de este Estatuto, donde se definen las rentas y recursos de capital. Por su parte, el detalle de los gastos debe corresponder a los rubros que se relacionan en el Anexo No. 2.

**Artículo 18.** Cuando a juicio del Consejo Directivo hubiere necesidad de modificar el proyecto de presupuesto, lo devolverá al Director General a más tardar el 25 de noviembre, para que se efectúen los ajustes pertinentes.

**Artículo 19.** El Consejo Directivo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por la Dirección General, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda, las demás obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios de la Corporación y los planes y proyectos contemplados en el Plan de Acción vigente y en sus proyectos de inversión.

**Artículo 20.** Si el proyecto de presupuesto no fuere presentado al Consejo Directivo dentro del plazo establecido en este Estatuto, se deberá repetir el presupuesto de la vigencia en curso. Si esta situación se presenta por razones que no sean de fuerza mayor, el Director General deberá responder disciplinariamente. Cuando el Consejo Directivo rechace definitivamente el proyecto de presupuesto presentado por el Director General, regirá el presentado por éste, el cual deberá ser concordante con el Plan de Acción vigente. En ambos casos, el presupuesto se deberá expedir mediante resolución del Director General.

Por su parte, si el proyecto de presupuesto no fuere expedido por el Consejo Directivo dentro del plazo fijado, regirá para la siguiente vigencia fiscal el proyecto que el Director haya presentado oportunamente. En este caso, el presupuesto se debe aprobar mediante resolución del Director General de la Corporación.

**Artículo 21.** Una vez aprobado el presupuesto mediante acuerdo del Consejo Directivo, el Director General debe expedir la resolución mediante la cual se liquida o detalla el mismo.

El nivel de desagregación que debe contener esta resolución es el siguiente:

## 1. FUNCIONAMIENTO

### 1.1 GASTOS DE PERSONAL

- 1.1.1 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA
- 1.1.2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS
- 1.1.3 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PRIVADO
- 1.1.4 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PÚBLICO

### 1.2 GASTOS GENERALES

- 1.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES
- 1.2.2 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



ACUERDO 006' 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

1.2.3 IMPUESTOS Y MULTAS

1.3 TRANSFERENCIAS

1.4 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

2. SERVICIO DE LA DEUDA

2.1 SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

2.1 SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

3. INVERSIÓN

3.1 PROGRAMA

3.1.1 SUBPROGRAMA (OPCIONAL)

3.1.1.1 Proyectos

**Artículo 22. MODIFICACIÓN.** Todas las adiciones y reducciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo. Por su parte, los traslados que cambien el nivel de detalle aprobado por el Consejo Directivo deben ser aprobados por el mismo.

Los traslados que sólo cambien el nivel de detalle de la liquidación del presupuesto, deben ser aprobados por el Director General. Los demás traslados serán aprobados por la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, en caso de haberse desagregado aún más el presupuesto.

**Parágrafo.** En cualquier mes del año, el Director General podrá mediante resolución aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los compromisos. En tales casos el Director General podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos. Estas decisiones se deben comunicar al Consejo Directivo para su información.

Una vez expedida la resolución respectiva, se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja, para eliminar los saldos disponibles que amparaban los gastos que se iban a atender con las apropiaciones reducidas o aplazadas.

Antes de reducir o aplazar una apropiación, se debe contar con el certificado de disponibilidad donde se garantice que no ha sido comprometida. No se podrán reducir o aplazar apropiaciones que respalden licitaciones o convocatorias públicas abiertas.

Todas las adiciones, traslados y reducciones que afecten el presupuesto de inversión, requieren concepto previo y favorable de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de la Corporación, basado en la justificación técnica de la oficina responsable de la ejecución del proyecto.

**Artículo 23.** Todas las adiciones requieren de una constancia expedida por el Tesorero de la Corporación o quién haga sus veces y por el Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, en la que se señale que existen en la Tesorería de la



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: sau@car.gov.co





ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación  
Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

entidad los recursos a adicionar, libres de afectación. Cuando se trate de traslados presupuestales, se requerirá un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantice la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para amparar dichos traslados.

**Parágrafo.** Si en cualquier momento del año fiscal se perciben ingresos ya sean de Destinación General o de Destinación Especifica, que garanticen que el monto a recaudar en la vigencia va a ser superior al monto total presupuestado en el caso de los recursos de Destinación General, o de los recursos del respectivo rubro cuando se trate de Destinación Especifica, se podrán adicionar los correspondientes recursos al presupuesto en ejecución.

También se podrán adicionar los recursos provenientes de convenios interadministrativos cuando no estén incorporados en el presupuesto inicial. Para adicionarlos, estos convenios deben estar perfeccionados, sobre lo cual se requerirá de la certificación expedida por el Secretario General donde conste que está debidamente perfeccionado el convenio que va a generar recursos que no estén incorporados en el presupuesto inicial y deban ser objeto de adición.

Igualmente se podrán efectuar una o más adiciones al presupuesto de la vigencia en curso, con fundamento en el resultado del cierre de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior, cuando este sea un excedente financiero producto del mayor valor recaudado en ingresos, apropiaciones de gastos no ejecutadas, reservas de apropiación canceladas, o de la combinatoria de varios de estos factores. En estos casos se requerirá una constancia expedida por el Tesorero de la Corporación o quien haga sus veces y por el Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, en la que se señale que existen en la Tesorería de la entidad los recursos a adicionar, libres de afectación.

**Artículo 24.** Cuando se determine que un recurso no se va a recaudar, éste podrá sustituirse por otros que estén disponibles para incorporarse al presupuesto. Esta operación la debe aprobar el Consejo Directivo si se modifica el presupuesto de rentas al nivel de detalle que lo aprobó. De no ser así, la sustitución de ingresos podrá ser aprobada por el Director General de la Corporación.

**Artículo 25. EJECUCIÓN.** Corresponde al proceso mediante el cual se cumple el objeto mismo del gasto. Este proceso se inicia con la asunción de compromisos y termina con la recepción del bien o la prestación del servicio y su respectivo pago.

**Parágrafo.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto Anual de la Corporación, mientras no se encuentre evaluado por la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información, y forme parte del Plan de Acción vigente.

**Artículo 26.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación  
Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la  
asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el  
compromiso y se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal. En consecuencia,  
se deberá llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación  
disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Para la expedición de todo certificado de disponibilidad presupuestal, sin excepción,  
deberá obrar con antelación una solicitud formulada y suscrita por el (los) funcionario  
(s) del nivel directivo o asesor de la planta de personal de la Corporación, responsable  
(s) del gasto para el cual se solicitan los recursos, solicitud que formará parte integral  
del certificado a expedir. Cuando se trate de gastos de inversión, la solicitud deberá  
hacer explícito que el gasto corresponde efectivamente al proyecto de inversión al cual  
se solicita sea imputado y que por ende contribuye al desarrollo de los objetivos y  
metas del proyecto y del Plan de Acción vigente.

**Parágrafo.** Las Subdirecciones de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, y  
de Planeación y Sistemas de Información, determinarán y validarán los formatos que  
deben utilizarse para la solicitud de certificados de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 27.** El registro presupuestal es la operación mediante la cual se  
perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando  
que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar  
claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

**Artículo 28.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones  
presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que  
garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los  
recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de  
perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá asumir compromisos sobre apropiaciones  
inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa para  
comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará  
responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

**Artículo 29.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten  
el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como  
hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos  
hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo  
establecido en esta norma.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

**Artículo 30.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

**Artículo 31.** Las rentas provenientes de contratos o convenios interadministrativos sólo se podrán comprometer cuando éstos se hayan perfeccionado.

**Artículo 32.** Las obligaciones por concepto de servicios médico – asistenciales causadas durante la vigencia fiscal anterior, así como las pensiones, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte, las de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causadas en el último trimestre del año anterior, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de cada año.

La prima de vacaciones al igual que la indemnización de las mismas podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. Cuando se haya dejado de pagar alguno de estos rubros en el momento de su causación, por razones que no estén plenamente justificadas, se deberá responder disciplinariamente, de acuerdo con las normas vigentes.

**Artículo 33. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados.

Las reservas presupuestales serán constituidas mediante resolución por el ordenador del gasto al igual que las cuentas por pagar de acuerdo con la relación suministrada por la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico. Ambas se deben constituir a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la vigencia fiscal en la que se asumió el compromiso o la obligación.

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar no se deben incluir en el presupuesto, por tratarse de apropiaciones ya ejecutadas. Por lo tanto, su pago corresponde a una operación de tesorería.

**Artículo 34.** Las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre del año en el que se constituyen, expirarán sin excepción. Por lo tanto, su pago sólo podrá hacerse utilizando el mecanismo de las vigencias expiradas.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 005 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Cuando por razones legales, se cancele una reserva presupuestal durante el año de su constitución y no se hayan ejecutado total o parcialmente los recursos amparados por ella, los recursos liberados podrán adicionarse al presupuesto de la vigencia en curso para:

a) Atender el mismo Gasto de Inversión, en el entendido de que su ejecución total es indispensable e impostergable para el cumplimiento de las metas del proyecto y del Plan de Acción vigente.

b) Atender otros gastos de inversión de carácter indispensable e impostergable, prioritariamente dentro del mismo proyecto al cual estaba imputada la reserva cancelada, siempre y cuando dichos gastos permitan un mejor cumplimiento de las metas del proyecto y consecuentemente del Plan de Acción vigente, o en otros proyectos de este último, si los recursos liberados son requeridos para garantizar el cumplimiento de las citadas metas.

**Artículo 35.** Las reservas presupuestales, provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados, es decir aquellos que cuentan con el respectivo registro presupuestal.

Cuando se encuentre en trámite una licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista que implique convocatoria pública y cuente con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y una o más de sus etapas previstas hasta su celebración y perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

**Artículo 36. PROGRAMA ANUAL DE CAJA – PAC.** Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos en lo que se refiere a sus recursos propios. En consecuencia, los pagos de las obligaciones asumidas en la vigencia y los pagos de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Director General aprobará el PAC y sus modificaciones con recursos propios, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas en el Plan Financiero. La Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico elaborará el PAC y evaluará las propuestas de modificaciones al mismo.

El programa anual de caja se clasificará así:

a) Funcionamiento: gastos de personal, gastos generales, transferencias y gastos de comercialización y producción.

b) Servicio de la deuda.

c) Inversión.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

## CAPITULO V

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 37. VIGENCIAS FUTURAS.** Cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. El Consejo Directivo de la Corporación autorizará la asunción de estos compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Cuando se trate de contratos de tracto sucesivo que deban celebrarse con cargo a los gastos de funcionamiento, las vigencias futuras serán autorizadas por el Director General. Así mismo, cuando se trate de compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la entidad.

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Adicionalmente, con el concepto de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de la Corporación, cuando se trate de proyectos de inversión, basado en la justificación técnica de la oficina responsable de la ejecución del proyecto.

**Artículo 38.** El Consejo Directivo, en casos excepcionales para obras de infraestructura, podrá autorizar que se asuman compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación económica y con el concepto de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de la Corporación cuando se trate de proyectos de inversión.

**Artículo 39.** Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al del periodo de la Administración. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este periodo. Se exceptúan los compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Corporación. Así mismo, se exceptúan, los compromisos que estén incorporados en el denominado Megaproyecto Río Bogotá, a financiar con los recursos de destinación específica del Porcentaje Ambiental recaudado en el Distrito Capital y/o los Recursos del Crédito contratados para tal Megaproyecto, igualmente se exceptúan los compromisos que estén incorporados en el macroproyecto de inversión de la Laguna de Fúquene y los demás compromisos de los proyectos de inversión que el Consejo Directivo de la CAR determine como de importancia estratégica, entendiéndose que en estos casos únicamente el Consejo Directivo podrá aprobar las correspondientes vigencias futuras.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

**Artículo 40.** Las vigencias futuras podrán modificarse por la autoridad que las aprobó, reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo. Cuando se trate de contratos, las adiciones en valor no podrán superar el 50% del monto de las vigencias futuras realmente comprometidas.

**Artículo 41.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En cualquier caso se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de Registro Presupuestal.

**Artículo 42.** Durante cada año se deberán incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras aprobadas.

**Artículo 43.** Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las respectivas reservas presupuestales.

Tampoco requieren autorización de vigencias futuras las operaciones asimiladas de crédito público, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen, casos en los cuales se aplicarán las normas que regulan las operaciones de crédito público.

**Artículo 44. VIGENCIAS EXPIRADAS.** Los gastos que deban presupuestarse utilizando este mecanismo corresponderán a los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reservas presupuestales o cuentas por pagar que no se ejecuten dentro del año de su constitución.
- b) Cuando corresponda a compromisos legalmente adquiridos, que no se pagaron, ni se reservaron, ni se constituyeron como cuentas por pagar.
- c) Cuando el compromiso se causa por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, es decir, cuando no depende de su decisión, como es el caso de una mayor devaluación, variable que depende del mercado y no de quien ordena el gasto.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los funcionarios por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

**Artículo 45. CONCILIACIONES.** Cuando la Administración esté ante una responsabilidad inminente podrá utilizar el mecanismo de la conciliación, para lo cual se requerirá la disponibilidad presupuestal solamente en el momento de efectuar su pago. Este mecanismo se puede utilizar cuando se han asumido compromisos sin el lleno de los requisitos legales, teniendo en cuenta que el Estado no se puede enriquecer a costa de terceros. No obstante, la conciliación no exime de responsabilidad a quien generó tales compromisos.





ACUERDO 006 2010

07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

**Artículo 46. CAJAS MENORES.** El Director General será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

**Artículo 47. OTRAS OPERACIONES PRESUPUESTALES.** El Director General clasificará, en la resolución de liquidación, los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, cuentas, subcuentas, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. También efectuará, mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

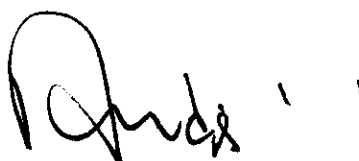
Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá el concepto previo favorable de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de la Corporación.

**Artículo 48.** El Director General hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto Anual de la Corporación.

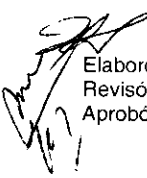
Las definiciones de ingresos y gastos que aparecen en el presente Estatuto podrán modificarse mediante resolución del Director General de la Corporación, y en la misma forma podrán efectuarse incorporaciones o supresiones a las mismas, si se requiere ajustarse a decisiones que en esta materia tome el Gobierno Nacional, o sean necesarias en virtud de normas vigentes aplicables al caso o de decisiones al interior de la Corporación que adopte la autoridad competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo deroga los Acuerdos No. 31 del 03 de diciembre de 2003, No. 26 del 17 de noviembre de 2004, No. 27 del 31 de agosto de 2005, No. 15 del 12 de junio de 2006, No. 09 del 14 de mayo de 2008 y No. 01 del 12 de enero de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

  
**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Presidente Consejo Directivo

  
**JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ ALARCÓN**  
Secretario de Consejo Directivo

  
Elaboró: Josué Henao Agudelo – Técnico Administrativo Presupuesto  
Revisó: Miguel Vicente López Sánchez – Profesional Especializado Presupuesto  
Aprobó: William Germán Parrado Avila – Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)





ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

## ANEXO 1

### DEFINICIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO

#### I. DEFINICIÓN DE INGRESOS

##### 1. INGRESOS CORRIENTES

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios. Corresponden a los ingresos que se reciben por la venta de bienes y servicios, propios de las actividades económicas o sociales que se desarrollan, y por los tributos que por norma legal se recaudan.

##### 1.1 Tributarios

En este rubro se clasifican los impuestos.

##### 1.1.1 Impuestos

Pueden ser directos o indirectos. Los primeros corresponden a tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaen directamente a las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravado.

Los segundos, gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

##### 1.2 No Tributarios

Son las rentas generadas por las actividades propias de la entidad en cumplimiento de su objetivo social y comprenden, entre otras la venta de bienes y servicios, operaciones comerciales, aportes y otros ingresos.

##### 1.2.1 Venta de Bienes y Servicios

Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos directamente por la entidad u obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, culturales y públicos, entre otros.

##### 1.2.2 Operaciones Comerciales

Son los recursos provenientes de la comercialización de productos adquiridos en el mercado nacional o extranjero.



ACUERDO 6 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

### 1.2.3 Aportes de otras Entidades

Aportes que reciben las entidades, provenientes de la Nación, departamentos, municipios, entidades internacionales y particulares.

### 1.3 Otros Ingresos

Recursos provenientes de tasas, multas, descuentos, indemnizaciones y todos aquellos ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente.

## 2. RECURSOS DE CAPITAL

Constituidos por los recursos del crédito externo e interno, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

### 2.1 Crédito Externo

Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones para contratar créditos con entidades u organismos internacionales, con vencimiento mayor a un año.

### 2.2 Crédito Interno

Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones para contratar créditos con entidades, organismos nacionales, y emisión de títulos, con vencimiento mayor a un año.

### 2.3 Otros Recursos de Capital

#### 2.3.1 Rendimientos Financieros

Son los que se generan por la colocación de los recursos monetarios, que se manejan en el mercado de capitales o en títulos valores. Incluye ingresos por intereses y corrección monetaria. Igualmente, comprende los recursos generados por el manejo financiero de los Fondos Especiales, creados por la Corporación.

#### 2.3.2 Recuperación de Cartera

Ingresos causados por la CAR en vigencias anteriores y cuyo recaudo efectivo por parte de ella se registra durante la vigencia presupuestal en curso, o que han sido recaudados por terceros en vigencias anteriores con destino a la CAR y solo le son girados en la vigencias siguientes.

#### 2.3.3 Excedentes Financieros

Son aquellas sumas que pueden derivarse del resultado del cierre de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior, producto del mayor valor recaudado en ingresos,



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

apropiaciones de gastos no ejecutadas, reservas de apropiación canceladas, o de la combinatoria de varios de estos factores. Para su incorporación al presupuesto se requerirá una constancia expedida por el Tesorero de la Corporación o quién haga sus veces y por el Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, en la que se señale que existen en la Tesorería de la entidad los recursos que respaldan los excedentes financieros.

#### 2.3.4 Diferencial Cambiario

Corresponde al mayor valor en pesos, originado por la diferencia entre las tasas de cambio utilizadas en la incorporación al presupuesto de los recursos nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes en la fecha de su utilización o de su conversión en pesos.

#### 2.3.5 Donaciones

Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

#### 2.4. Recursos del Balance

Son los provenientes de la liquidación del excedente financiero en los términos definidos anteriormente.

##### 2.4.1 Venta de Activos

Es la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de otros activos de propiedad de la Corporación.

#### 2.5. Rentas e Ingresos Ocasionales

Aquellos recursos que sean ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos del agregado de recursos de capital.

### 3. APORTES DE LA NACIÓN

Son los recursos del Presupuesto Nacional que el Gobierno puede orientar hacia la Corporación con el objetivo de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento sus funciones.

### 4. FONDOS ESPECIALES

Constituyen fondos especiales los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por la Corporación.



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

## II. DEFINICIÓN DE GASTOS

### 1. FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley.

#### 1.1 GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que se reciben por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

##### 1.1.1 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

###### 1.1.1.1 SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

###### 1.1.1.2 HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

###### 1.1.1.3 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

###### 1.1.1.4 PRIMA TÉCNICA

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

#### **1.1.1.5 OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES**

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores. Dentro de los gastos por este concepto se atienden también, entre otros, los siguientes:

##### **1.1.1.5.1 GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.

##### **1.1.1.5.2 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**

Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incrementos por antigüedad y gastos de representación.

##### **1.1.1.5.3 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando la entidad suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

##### **1.1.1.5.4 AUXILIO DE TRANSPORTE**

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando la entidad suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

##### **1.1.1.5.5 PRIMA DE SERVICIOS**

Pago al que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubiere servido en la entidad por lo menos un semestre.

##### **1.1.1.5.6 PRIMA DE VACACIONES**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del decreto 1045 de 1978.

##### **1.1.1.5.7 PRIMA DE NAVIDAD**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

#### 1.1.1.5.8 PRIMAS EXTRAORDINARIAS

Corresponde a los pagos por concepto de primas legalmente otorgadas que serán pagaderas únicamente en los términos, condiciones y por las veces que se establezcan en su creación.

#### 1.1.1.5.9 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional.

#### 1.1.2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones. Dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

##### 1.1.2.1 HONORARIOS

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo.

##### 1.1.2.2 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

#### 1.1.3 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PRIVADO

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleadora que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

#### **1.1.4 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PÚBLICO**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleadora, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como, las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

#### **1.2. GASTOS GENERALES**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

##### **1.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES**

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como:

###### **1.2.1.1 COMPRA DE EQUIPO**

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al Plan de Compras. Por este rubro se debe incluir el software.

###### **1.2.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS**

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o tangibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.

Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al Plan de Compras. Por este rubro se deben incluir disquetes, llantas, repuestos y accesorios.

###### **1.2.1.3 OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICIÓN DE BIENES**

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente.

###### **1.2.1.4 SOSTENIMIENTO DE SEMOVIENTES**

Gastos destinados a alimentación, compra de medicamentos, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

## 1.2.2 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas, tales como:

### 1.2.2.1 MANTENIMIENTO

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

### 1.2.2.2 SERVICIOS PÚBLICOS

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios. Éstas incluyen su instalación y traslado.

### 1.2.2.3 ARRENDAMIENTOS

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la entidad.

### 1.2.2.4 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i. del artículo 45 del Decreto - ley 1045 de 1978.

Las entidades públicas a las cuales el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido designados para tal fin.





ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

#### 1.2.2.5 IMPRESOS Y PUBLICACIONES

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos, cuñas radiales y videos de televisión.

#### 1.2.2.6 COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios de la entidad.

#### 1.2.2.7 SEGUROS

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la CAR o por los que sea legalmente responsable. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

#### 1.2.2.8 GASTOS ADMINISTRATIVOS

Este concepto ampara erogaciones excepcionales de carácter eventual e imprescindible realización para el funcionamiento de la CAR.

#### 1.2.2.9 BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS

Financiación de las actividades emanadas en el plan de Bienestar Social de la Corporación para cada vigencia, incluye aquellos estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

#### 1.2.2.10 CAPACITACIÓN

Pago de los servicios de generación y fortalecimiento de competencias laborales a través de los cuales la Corporación adelantará el Plan Institucional de Capacitación para los servidores públicos de la Entidad.

#### 1.2.2.11 GASTOS JUDICIALES

Comprenden los gastos que los órganos deben realizar para atender la defensa del interés del Estado en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, transporte para efectuar peritazgos, costos de los tribunales de arbitramento distintos a los honorarios de los árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos.



ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

### 1.2.2.12 GASTOS IMPREVISTOS

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

### 1.2.2.13 OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente, así como el reconocimiento de auxilios funerarios.

### 1.2.3 IMPUESTOS Y MULTAS

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que esté sujeta la entidad.

### 1.3 TRANSFERENCIAS

Son recursos que se transfieren a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la entidad asume directamente la atención de la misma.

### 1.4 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

Corresponde a aquellos gastos que se realizan para adquirir bienes, servicios e insumos que participan directamente en el proceso de producción o comercialización.

## 2. SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

## 3. INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.





ACUERDO 006 2010 07 ABR. 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social y ambiental.

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el presupuesto, y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo  
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO 006 2010

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

## ANEXO 2

### DETALLE INFORMATIVO DE LOS GASTOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

#### 1. FUNCIONAMIENTO

##### 1.1 GASTOS DE PERSONAL

- 1.1.1 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA
- 1.1.2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS
- 1.1.3 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PRIVADO
- 1.1.4 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PÚBLICO

##### 1.2 GASTOS GENERALES

- 1.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES
- 1.2.2 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
- 1.2.3 IMPUESTOS Y MULTAS

##### 1.3 TRANSFERENCIAS

- 1.3.1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
- 1.3.2 PENSIONES
- 1.3.3 OTRAS TRANSFERENCIAS

##### 1.4 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

#### 2. SERVICIO DE LA DEUDA

- 2.1 SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA
- 2.2 SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

#### 3. INVERSIÓN

##### 3.1 PROGRAMAS

- 3.1.1 SUBPROGRAMAS (OPCIONAL)
  - 3.1.1.1 PROYECTOS

